

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Experiencia jurídica. *Por José Lois Estévez*

Cifrábamos últimamente la existencia jurídica en el Derecho ‘vivido’. Las normas que no se viven, por muy promulgadas que estén, al no tener existencia, no pueden ser Derecho. A la inversa, las normas vividas, aunque no tengan procedencia estatal, si se traducen en regularidades de conducta compatibilizada, son Derecho, porque, como actos cooperativos reiterados, están constituyendo la sociedad. Hoy debemos pasar más lejos e inquirir: ¿en qué consiste la experiencia jurídica? ¿Por qué le damos tanta importancia? ¿Qué es susceptible de observación y qué permanece inobservable en Derecho?

Como todo saber proviene de la experiencia, conviene averiguar cómo se obtiene el conocimiento en materia jurídica. Veámoslo prácticamente. El art. 609 del Código Civil, se inicia diciendo: “La propiedad se adquiere por la ocupación”. No se necesita más que ir al Diccionario para dar con el uso forense del término: “Modo natural y originario de adquirir la propiedad de ciertas cosas que carecen de dueño”.

Es fácil percatarse de que el hecho de la ocupación, por su carácter originario y por referirse a cosas carentes de dueño, no puede ser directamente observable. Es un suceso histórico, que se ha desvanecido ya en el tiempo, del cual no será posible percepción, sino, a lo sumo, algún vestigio; mientras que la ‘carencia de dueño’, como hecho negativo, tiene que resultar de una inducción completa.

Si ahora cuestionamos qué hay que probar en Derecho, podremos obtener conclusiones interesantes, que nos

¿En qué consiste la experiencia jurídica? ¿Por qué le damos tanta importancia?

permitirán distinguir lo científico, de los temas particulares histórico- jurídicos. Las generalizaciones estadísticas sobre las conductas compatibilizadas: por ejemplo, la verificación de que todas las normas jurídicas se refieren a hechos históricos inobservables corresponde a la Ciencia jurídica, yes una verdad estadística que se deduce por una inducción, tan completa como se quiera, pero no universal, por formar las normas ‘posibles’ un conjunto infinito.

Recuerdo que, años hace, cuando analizaba las normas para comprobar empíricamente la teoría, topé con un caso, en el art. 564 CC, que me parecía una excepción invalidante.

La finca ‘enclavada’ entre otras ajenas parecía evocar una realidad actual, susceptible de observación. Sin embargo, pronto me advertí de la exigencia legal que desmentía el supuesto: ¿Cómo saber que las fincas circundantes fuesen ‘ajenas’? ¡He ahí otro hecho aprobar!

Hoy en casi todos los países hay un ordenamiento ‘prefabricado’ y parece posible buscar en las normas la solución de los conflictos. Claro que así ignoramos cosas tan esenciales como la existencia y la experiencia jurídica.

No juzguen la cuestión irrelevante. El Derecho ‘vivido’ contiene la solución directa que da el pueblo a sus conflictos. El ‘legislado’, las propuestas, aún inaceptadas, que le han ofrecido sus representantes. ¿Cuál es, en esto, la verdad democrática?

Cambemos la perspectiva. Supongámonos espiados por seres extraterrestres que, queriendo estudiar nuestro comportamiento; antes y después de conocer nuestro idioma, registran nuestros acuerdos, disensiones y medidas de disuasión. ¿A qué conclusiones llegarán? ¿Se advertirán de nuestro Derecho? Cierto que sí; pero como ‘regularidades de conducta compatibilizada’, o como ‘normas vividas en paz’ y como ‘discordias’ y ‘recomposiciones’. Luego de saber nuestro idioma afinarán mucho más y se darán cuenta de nuestros errores normativos.

¿Cuál es mejor descripción, la de antes o la de ahora? ¡Pues saquemos las consecuencias sobre ambos modos de ver el Derecho y no dejemos que las normas nos obnubilen!